



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

JUEZ	JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo	CC/NIT/TP
Demandante	3M COLOMBIA S.A. demunoz@mmm.com	860.002.693-3
Representante	Valeria Frigeri Morales	52.418.438
Apoderados principal y sustituto actuante	Dr. Héctor Leonel Sanabria Torres hector.recobrarcolombiasas@gmail.com Dr. David Londoño Bernal david.recobrar@gmail.com	79.864.846 TP.121.548 CSJ 1.094.889.765 T.P. 237.128 CSJ
Demandado No se opuso	GONZALO de JS. HENAO ALVAREZ gerencia@megadentales.com tesoreria@megadentales.com Sin apoderado	70.414.313
Codemandada Excepcionante	ELIANA JOSEPH LINDARTE SANCHEZ	60.348.341
Apoderado	Dr. Carlos Alberto López Alzate cala305@gmail.com	70.519.753 T.P.73.738 CSJ

Radicado	05001-31-03-001-2018-00436-00
Instancia	Primera
Asunto	Excepciones de mérito
Decisión	Declara imprósperas excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución, condena en costas.

En la fecha, veintinueve de octubre de dos mil veinte, a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en audiencia con la finalidad de llevar a cabo la **continuación de la audiencia iniciada el 28 de septiembre de 2020** prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso en el asunto de la referencia, la cual fue suspendida para que entre 3M Colombia S.A. y el Sr. Gonzalo Henao adelantaran algunas gestiones en pro de conciliación o de transacción, La diligencia se realizará de manera virtual por medio del programa csj.Lifesize, efecto para el cual fueron invitadas las partes suministrándoseles el enlace electrónico correspondiente.

El desarrollo de la diligencia tuvo lugar entonces vía internet aplicación csj.Lifesize y en su grabación puede apreciarse, su desarrollo según sus etapas, por lo que a continuación solamente se consignará la parte resolutive de la sentencia, así: (art. 107 ib)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

- 1) DECLARAR IMPRÓSPERAS TODAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO opuestas por la codemandada Sra. ELIANA JOSEPH LINDARTE SANCHEZ.
- 2) ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo fechado el 21 de septiembre de 2018 en contra de los señores GONZALO DE JESUS HENAO ALVAREZ y ELIANA JOSEPH LINDARTE SANCHEZ y a favor de 3M COLOMBIA S.A., esto es por la suma de \$304'572,725 por concepto de capital, más intereses moratorios a partir del 28 de agosto de 2018, que se liquidarán en la hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del Código de Comercio, conforme a redacción que para él

dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

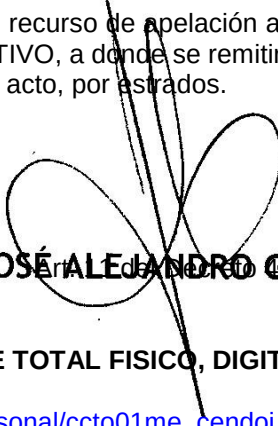
- 3) DISPONER que la parte actora se sirva presentar la liquidación del crédito, aplicando dentro de ese trabajo el abono de \$10'000,000 realizado el 31 de agosto de 2018.
- 4) IMPONER a los demandados condena en costas, así: Del total que se liquide el Sr. GONZALO DE JESUS HENAO ALVAREZ pagará el 20% y la excepcionante Sra. ELIANA JOSEPH LINDARTE SANCHEZ el restante 80%. Liquídense por Secretaría previa fijación de agencias en derecho.

Se le concede la palabra al señor apoderado de la parte actora y manifiesta su conformidad con la sentencia.

Se le da el uso de la palabra al señor apoderado de la excepcionante Sra. Eliana Joseph Lindarte, quien manifiesta que interpone el recurso de apelación frente al fallo, para lo cual expuso algunas argumentaciones y anunció que oportunamente complementaría la sustentación.

El Juzgado: Se concede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en el efecto DEVOLUTIVO, a donde se remitirá la totalidad del expediente digitalizado. La decisión se notificó en el acto, por estrados.

El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

ACCESO AL EXPEDIENTE TOTAL FISICO, DIGITALIZADO

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et8xM9UDQLRJmcfwpmDQ5TEBP9T4tkeS2V5m8F1RRG4Rnw?e=Och4Pn

Septiembre 28-2020 Introducción a la conciliación

https://web.microsoftstream.com/video/bbcb69a-8272-4538-b635-a3d737777ef5

Sep-28-2020 Reinicia y suspende a pedido de partes para eventual acuerdo entre demandante y demandado Gonzalo Henao.
--

https://us-prod.asyncgw.teams.microsoft.com/v1/objects/0-wus-d1-26c6db0efb331339da7dafb2c026ad2c/views/thumbnail

Nov. 29-2020 Continuación audiencia comienza con interrogatorio a representante legal de la demandante 3M Colombia S.A. y a la demandada excepcionante Eliana J. Lindarte

https://manage.lifeseize.com/singleRecording/0de2a746-aae5-4dd7-8f74-bfef5695b477

Nov.29-2020 Interrogatorio al demandado no excepcionante Gonzalo Henao. Luego fijación hechos, alusión a pruebas.

https://manage.lifeseize.com/singleRecording/2b18de55-09ca-407f-beb6-dcb0e8778658

Nov. 29-2020 Declaración de Ligia Estella Piedrahita
--

https://manage.lifeseize.com/singleRecording/9ceec00a7-8c5c-470e-8e9a-730c99b66fd0

Nov. 29-2020 Declaración de Jaime Ariza

https://manage.lifeseize.com/singleRecording/aef39204-4936-424c-bb2e-59b8e18ebadc

https://manage.lifeseize.com/singleRecording/be8bca99-a755-4803-a1b2-bd6a7d00ac0b

https://manage.lifeseize.com/singleRecording/19ad1eee-42e9-403a-8154-1cdee4262c2b

Esta declaración quedó en tres videos por fallas del Lifeseize o del internet.
--

En este interregno hubo otra falla de Lifeseize y se interrumpió la grabación con la que se iniciaban los alegatos de la parte actora. No se inserta esa parte de grabación por incompleta. El apoderado reinició sus alegaciones en el próximo link.

Nov. 29-2020 Alegatos de conclusión de ambas partes, fallo y apelación
--

https://manage.lifeseize.com/singleRecording/95857f16-c965-4193-b6c5-99e822540303
